



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CÁLCULO DEL COSTE
EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES**

1.- Memoria abreviada

Esta Memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por la que se regula la memoria de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de “Memoria abreviada” al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

La razón por la que se opta por la elaboración de una memoria abreviada radica en la consideración de que del proyecto de referencia no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio (orden de distribución de competencias; sectores, colectivos o agentes afectados por la misma, competencia, cargas administrativas, etc.), dado que se trata de una norma de desarrollo del artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), introducido por el apartado Treinta y uno del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



2.- Base jurídica y rango normativo del proyecto

El mencionado artículo 116.ter de la LRBRL regula el coste efectivo de los servicios que prestan las entidades locales, cuyos criterios de cálculo según su apartado 2, *in fine*, se deben desarrollar por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para lo que se deben tener en cuenta algunas reglas básicas contenidas en aquel precepto.

Todas las Entidades Locales deben realizar los cálculos citados antes del día 1 de noviembre de cada año y comunicarlos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

Este proyecto normativo tiene por objeto cumplir con aquel mandato de la LRBRL y posibilitar su aplicación, para lo que, además de establecer los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios, regula su comunicación al Ministerio antes citado y la publicación que éste deberá realizar.

Como se indica en el Preámbulo del presente proyecto de Orden, es preciso reseñar que no es finalidad del presente proyecto de Orden determinar ni fundamentar los costes de los servicios públicos a los efectos de su consideración en los informes técnico-económicos que se deben emitir con carácter previo a los acuerdos de establecimiento de tasas o de precios públicos a los que se refiere el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), ni a la fijación de los precios públicos en los términos de su artículo 44, ni al contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos mencionada en el artículo 211 del mismo texto legal.



En consecuencia, el fundamento jurídico del presente proyecto de Orden ministerial se encuentra en el artículo 116.ter de la LRBRL, y, de acuerdo con su mandato, reviste la forma de Orden ministerial, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3.-Oportunidad de la norma

La LRSAL, además de introducir el mentado artículo 116.ter en la LRBRL, incluye otros preceptos en esta última que hacen referencia a la figura del coste efectivo, lo que obliga, aun cuando no existiese un mandato expreso, a su regulación para posibilitar la aplicación de esos preceptos.

En la Exposición de Motivos se indica que dicho elemento supone *“un paso fundamental en la mejora de la información disponible, eliminando asimetrías, para la toma de decisiones de los ciudadanos y de la Administración, y contribuirá de forma permanente al aumento de la eficiencia. En este sentido, con la publicación agregada de la información de todos los costes efectivos de los servicios prestados por todas las Entidades Locales el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

Principio de eficiencia que, según este último precepto, debe orientar la gestión de los recursos públicos para lo que se deberán aplicar políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.



Con la fijación de los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales se posibilita la aplicación de las siguientes normas de la LRBRL, en los términos en los que han quedado redactadas con motivo de la reforma instrumentada por la LRSAL:

- De acuerdo con el artículo 26.2 de la LRBRL, para la formulación por las Diputaciones Provinciales de la propuesta de la forma de gestión coordinada que consideren más eficiente de los siguientes servicios que prestan los municipios con población inferior a 20.000 habitantes:
 - a) Recogida y tratamiento de residuos.
 - b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - c) Limpieza viaria.
 - d) Acceso a los núcleos de población.
 - e) Pavimentación de vías urbanas.
 - f) Alumbrado público.

Esa propuesta la deberán presentar las Diputaciones Provinciales ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que decidirá atendiendo al coste efectivo de los servicios citados.

Además, según el mismo precepto, el coste efectivo es elemento de referencia para la repercusión financiera en los municipios beneficiados con aquella forma de gestión por las Diputaciones Provinciales.

- Aplicación del seguimiento de los costes efectivos al que se refiere el artículo 36.1.g) de la LRBRL. Seguimiento que corresponderá a las Diputaciones Provinciales de modo que, cuando detecte que esos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ellas, ofrecerá a



los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir dichos costes.

- A efectos de la aplicación del artículo 36.2.a) de la LRBRL las Diputaciones deberán incluir en los planes provinciales de obras y servicios un análisis del coste efectivo de los servicios, y, en su caso, el estado y las Comunidades Autónomas tendrán en cuenta los costes efectivos para la concesión de subvenciones.
- Es necesaria la determinación de dicho cálculo para la aplicación de la disposición adicional decimoquinta del TRLRHL introducida por el apartado Cinco del artículo segundo de la LRSAL, en cuanto a la gestión integrada de los servicios públicos por dos o más municipios y la posible aplicación del incentivo financiero que aquélla contiene en relación con la participación en tributos del Estado.

En definitiva, todos ellos son elementos que inciden en la oportunidad y necesidad de presentar el presente proyecto de Orden ministerial.

4.- Contenido

El proyecto de Orden consta de siete artículos ordenados en dos capítulos una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I contiene los artículos 1 y 2 con disposiciones generales que, en ese orden, se refieren al objeto y al ámbito de aplicación de la norma, de acuerdo con el mencionado artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril., reguladora de las Bases del Régimen Local. Incide el segundo de ellos en la idea de generalidad que se desprende del artículo 116.ter de la LRBRL en tanto el cálculo del coste efectivo



se debe realizar por todas las entidades locales y en referencia a todos los servicios públicos, se presente directamente o mediante entidades u organismos dependientes o vinculados a las entidades locales.

El capítulo II contiene los artículos 3 a 7, y en ellos se regulan los principios y las directrices para el cálculo del coste efectivo.

Los artículos 3 a 6 determinan los criterios de cálculo, identificando los que resultan de aplicación para determinar tanto los costes directos como los indirectos, teniendo en cuenta las distintas fuentes de información, bien las liquidaciones de los presupuestos generales de las entidades locales o bien las cuentas anuales de las entidades dependientes o vinculadas a las entidades locales principales, en los términos del tantas veces citado artículo 116.ter de la LRBRL.

Por lo que se refiere a la información derivada de las liquidaciones de presupuestos se tendrá en cuenta la desagregación de la clasificación por programas contenida en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Desagregación que permitirá identificar con mayor precisión el coste efectivo de los servicios locales..

El artículo 7 recoge determinadas previsiones relativas al suministro de la información y a su publicidad, separando los servicios de prestación obligatoria de los derivados del ejercicio de competencias delegadas o que no son propias ni delegadas, en los términos establecidos en los artículo 7 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



La disposición transitoria única recoge el plazo de remisión de los cálculos que realicen las entidades locales de los costes efectivos de los servicios para su publicación en tanto no se produzca la aprobación de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las tres disposiciones finales recogen el título competencial por el que se dicta esta Orden, la habilitación que se otorga para la aplicación y ejecución de esta norma, así como para la modificación de sus anexos mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, y, finalmente, la entrada en vigor de la presente, en la que se distingue la información relativa a los costes efectivos de los servicios de prestación obligatoria de la relativa a los costes efectivos de los servicios restantes que se calcularán y publicarán en 2015 y en referencia al año 2014.

5.- Tramitación

Sin perjuicio del necesario informe de las Secretarías de Estado de este Ministerio, así como de su Subsecretaría, el presente proyecto de Orden ministerial debe presentarse a informe de la Comisión Nacional de Administración Local y remitirse al Consejo de Estado solicitando la emisión del dictamen correspondiente.

6.- Normas que quedan derogadas

La presente Orden no supone la derogación ni modificación de ninguna otra norma.



7.- Impacto presupuestario

El presente proyecto de Orden no tiene impacto presupuestario alguno, al no implicar incremento del gasto y poder ponerse en práctica con los medios personales y materiales existentes en la Administración del Estado y en las Entidades locales.

8.- Impacto por razón de género

El impacto del proyecto de Orden es nulo por razón de género.

10 de abril de 2014